

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00694-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: YENNY PAOLA OSPINA SUAREZ

Una vez revisado el certificado de garantía mobiliaria, se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en San José del Guaviare - Guaviare, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la Ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el vehículo se encuentra en el prenombrado municipio y el deudor tiene su domicilio allí.

Por lo anterior, se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que las diligencias son de competencia del Juez Promiscuo Municipal de San José del Guaviare - Guaviare. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de San José del Guaviare - Guaviare, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Promiscuos Municipales que en turno corresponda. Ofíciense. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e4892bb0d8452221af7c85972b9b762102a9afe34e7eb489a305dcb510edcc7

Documento generado en 21/10/2021 04:31:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>